

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE ABRIL DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILI-08021	VSC -193	23/01/2026	VSC-PARMA-2026-CE-031	06/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 07 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 193 DE 23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2009, la secretaria de Gobierno de Caldas y la Sociedad Mineros San Antonio LTDA., suscribieron el Contrato de Concesión No. ILI-08021 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Manganeso y demás minerales concesibles, en un área de 195 hectáreas y 83732 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 17 de enero de 2019, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional y para cada etapa así: Etapa de exploración tres (3) años, Etapa de Construcción y montaje: tres (3) años, Etapa de Explotación, el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

El 29 de octubre de 2012, mediante Otrosí No. 1 del Contrato de Concesión No. ILI-08021, la Gobernación de Caldas y la sociedad Mineros San Antonio LTDA., acuerdan modificar la cláusula segunda del contrato, modificando el área, la cual comprende una extensión superficial de 195,87197 hectáreas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2019.

Mediante radicado número 20229090381942 del 10 de agosto de 2022, en la cual el Representante Legal de MINEROS SAN ANTONIO LTDA, titular del contrato de concesión ILI-08021 solicitó acuerdo de pago.

Mediante AUTO PARMA No. 073 del 20 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 21 de abril de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARMA No. 046 de 24 de febrero de 2023, se dispuso entre otros:

"REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 7.240.382). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado por Estado Jurídico No. 011 del 23 de febrero de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARMA No.069 del 14 de febrero de 2024, se dispuso entre otros:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal f, de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, a través de la plataforma Anna Minería, con las características establecidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 060 de 14 de febrero de 2024, por un valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.240.382), toda vez que, consultada la plataforma Anna Minería, no se evidencia su presentación, el último requerimiento fue efectuado mediante AUTO PARMA No. 049 del 10 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado por Estado Jurídico No 011 del 23 de febrero de 2024, se acogió el concepto técnico PARMA 069 del 14 de febrero de 2024, se dispuso entre otros:

"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”

Mediante AUTO PARMA No. 183 del 11 de abril de 2024, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado mediante estado de la fecha 12 de abril de 2024, se acogió el concepto Técnico PARMA 171 del 08 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 018 de 12 de abril de 2024, se dispuso entre otros:

"CORREGIR los numerales 4, 5 y 6 del AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado No. 011 del 23 de febrero de 2024, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Toda vez que, por error involuntario no se aplicó correctamente la fórmula para el cálculo del valor del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y en cambio:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.896.800), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.680.288), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.369.223), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.”

Mediante radicado 20249090404713 del 17 de abril de 2024, se envió al Grupo de Cobro Coactivo el Concepto Técnico PARMA No.171 del 08 de abril de 2024 y el Auto PARMA No. 183 del 11 de abril de 2024, mediante el cual se da traslado al mismo, notificado mediante Estado Jurídico No. 018 del 12 de abril de 2024, estado general de cuenta por título minero, para que de acuerdo con su competencia fuera evaluada dicha solicitud.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante AUTO PARMA No. 141 del 27 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado por Estado Jurídico No.012 del 28 de febrero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARMA No.092 del 31 de enero de 2025, se dispuso entre otros:

"REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. ILI-08021 por valor de \$7'240.382 amparando de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante AUTO PARMA 141 del 27 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del PAR Manizales, Karen Andrea Duran Nieva, notificado mediante Estado Jurídico No 012 del 28 de febrero de 2025, el cual dio traslado al concepto técnico PARMA 092 del 31 de enero de 2025, en el cual se dispuso:

"DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. ILI-08021, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.896.800), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.680.288), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe el pago por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.369.223), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago como se requirió en el AUTO PARMA 183 (11/04/2024); toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad con base en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que efectúe y allegue el soporte de pago de las anualidades I, II, III de la etapa de exploración y pago de las anualidades I, II, III de la etapa de construcción y montaje; toda vez que, revisada la plataforma Anna Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo consecuencia de desistimiento con base en el artículo 17 la Ley 1755 de 2015, para que presente los documentos requeridos por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería en la respuesta dada al radicado No. 20229090381942 el día 10 de agosto de 2022 donde el titular presento solicitud de acuerdo de pago y donde por medio de correo electrónico fue requerido para que aportara los requisitos del reglamento interno para efectuar el acuerdo de pago, sin que

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

a la fecha exista respuesta de su parte. Para lo cual se le concede un término máximo de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído."

Mediante radicado 20241220587683, del 16 de septiembre de 2024, el grupo de Grupo de Cobro Coactivo dio respuesta al memorando 20249090404713 del 17 de abril de 2024, en el que se indicó que no se recibió respuesta por parte del deudor.

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 428 del 22 de agosto de 2025, elaborado por la geóloga Ana Lucero Álvarez García, en el cual se indicó:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ILI-08021 se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda solicitar PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto a la omisión por parte del titular del contrato de concesión ILI-08021, del cumplimiento del requerimiento efectuado mediante el Auto PARMA No. 183 del 11 de abril de 2024 y el Auto PARMA No. 141 del 27 de febrero de 2025, relacionado con el pago de las anualidades correspondientes a los períodos I, II y III de la etapa de exploración, así como a los períodos I, II y III de la etapa de construcción y montaje del canon superficiario."

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILI-08021, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 200, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado".¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso".²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta: obligaciones a cargo del concesionario, del Contrato de Concesión No. ILI-08021, por parte la sociedad Mineros San Antonio LTDA, con NIT 891.412.746-7 por no atender a los requerimientos realizados mediante Autos: AUTO PARMA No. 073 del 20 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 21 de abril de 2023, AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 011 del 23 de febrero de

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2024, AUTO PARMA No. 141 del 27 de febrero de 2025, notificado por Estado Jurídico No.012 del 28 de febrero de 2025, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no reposición de la garantía que las respalda", por no acreditar la presentación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 7.240.382).

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estados Jurídicos Nos:

- Estado Jurídico No. 022 del 21 de abril de 2023.
- Estado Jurídico No. 011 del 23 de febrero de 2024.
- Estado Jurídico No.012 del 28 de febrero de 2025.

Venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa los días:

- 06 de junio de 2023.
- 10 de abril de 2024.
- 14 de abril de 2025.

Sin que a la fecha la sociedad Mineros San Antonio LTDA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido en los siguientes autos:

- AUTO PARMA No. 073 del 20 de febrero de 2023, donde se acogió el concepto técnico PARMA No. 046 de 24 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 21 de abril de 2023.
- AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, donde se acogió el concepto técnico PARMA No. 069 del 14 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 011 del 23 de febrero de 2024.
- AUTO PARMA No. 141 del 27 de febrero de 2025, donde se acogió el concepto técnico PARMA No. 092 del 31 de enero de 2025, notificado por Estado Jurídico No.012 del 28 de febrero de 2025.

Igualmente, por no atender a los requerimientos realizados mediante Autos: AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico 011 del 23 de febrero de 2024; AUTO PARMA No. 183 del 11 de abril de 2024, notificado por estado jurídico 018 de 12 de abril de 2024; AUTO PARMA 141 del 27 de febrero de 2025, notificado mediante estado 012 del 28 de febrero de 2025, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a:

- La primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

intereses causados desde el 17 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estados Jurídicos Nos:

- 011 del 23 de febrero de 2024.
- 018 de 12 de abril de 2024.
- 012 del 28 de febrero de 2025.

Venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa los días:

- 10 de abril de 2024.
- 28 de mayo de 2024.
- 14 de abril de 2025.

Sin que a la fecha la sociedad Mineros San Antonio LTDA, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido en los siguientes autos:

- AUTO PARMA No. 059 del 22 de febrero de 2024, donde se acogió el concepto técnico PARMA 069 del 14 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico 011 del 23 de febrero de 2024.
- AUTO PARMA No. 183 del 11 de abril de 2024, donde se acogió el concepto Técnico PARMA 171 del 08/04/2024, notificado por estado jurídico 018 de 12 de abril de 2024
- AUTO PARMA 141 del 27 de febrero de 2025, el cual dio traslado al concepto técnico PARMA 092 del 31 de enero de 2025, notificado mediante estado 012 del 28 de febrero de 2025

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. ILI-08021.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILI-08021 para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores hasta la segunda anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. ILI-08021**, otorgado a la sociedad Mineros San Antonio LTDA identificado con Nit 891.412.746-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. ILI-08021**, suscrito con la sociedad Mineros San Antonio LTDA, identificado (a) con el Nit 891.412.746-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato No. ILI-08021**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad Mineros San Antonio LTDA, con el Nit 891.412.746-7, en su condición de titular del contrato de concesión N°ILI-08021 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad Mineros San Antonio LTDA, identificado con el Nit 891.412.746-7, titular del **Contrato de Concesión No. ILI-08021**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.055.118)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2019 y el 16 de enero de 2020, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago
- b) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$4.298.426)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2020 y el 16 de enero de 2021, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago
- c) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.448.870)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2022, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago
- d) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.896.800)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 16 de enero de 2023, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.
- e) **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.680.288)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2024, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- f) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.369.223)**, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 17 de enero de 2024 y el 16 de enero de 2025, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Viterbo, al departamento del Caldas, a la Procuraduría General de la Nación y al sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. ILI-08021. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. ILI-08021**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento de Sociedad Mineros San Antonio LTDA, el Concepto Técnico PARMA No. 428 del 22 de agosto de 2025.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor a la sociedad Mineros San Antonio LTDA. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. ILI-08021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Daniela Guzman Lopez

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Karen Andrea Duran Nieva, Daniela Guzman Lopez, Carolina Lozada Urrego, Miguel Angel Sanchez Hernandez

Aprobó: Edgar Zapata Barrios, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-031

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 193 DEL 23 DE ENERO DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILI-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada mediante Aviso bajo radicado No. 20269090458881 de 27/02/2026 y fue entregado el día 06/03/2026 a la SOCIEDAD MINEROS SAN ANTONIO LTDA. identificada con Nit. 891412746-7 en su condición de titular del contrato de concesión No. ILI-08021.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 24 de marzo de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 06 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales